GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA GENERAL









H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita, Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLASTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo conlleva un proceso significativo y formal que consta de varias etapas, resaltando el análisis y la discusión que se hace para la aprobación de dictámenes que se derivan de iniciativas de Ley que se presentan, y que tienen como fin innovar y actualizar el marco jurídico estatal, por lo que el trabajo que se efectúa dentro de las comisiones permanentes y especiales que integran las y los legisladores, sin duda resulta fundamental y transcendental, ya que es ahí la máxima instancia de decisión que con la aportación de todas y todos se busca un verdadero impacto positivo para los ciudadanos, garantizándoles en todo momento a través de las leyes que se tienen en Yucatán, el respeto, la inclusión, la justicia, la no discriminación y la igualdad de derechos y oportunidades.

Es una realidad, los tiempos han cambiado y tenemos todos que adaptarnos, la tecnología llego ya desde hace muchos años y actualmente nos sigue sorprendiendo día tras día, siendo una alternativa que facilita y agiliza muchas cosas, incluyendo las actividades laborales que se realizan en el H. Congreso del Estado de Yucatán, por lo que en ese contexto es que tenemos que seguir yendo a la par de los cambios que van surgiendo en el mundo, para no quedarnos obsoletos y así poder cumplir a cabalidad con eficiencia y prontitud las demandas y exigencias de la sociedad yucateca a través del poder legislativo.



Utilizar herramientas tecnológicas tiene muchas ventajas que inclusive benefician al medio ambiente, mismas que deben ser utilizadas más a menudo, y esa es la esencia de mi propuesta de iniciativa de ley, con la que pretendo evitar la impresión y la entrega abundante de hojas en las sesiones que celebren las comisiones, donde actualmente se distribuyen de forma impresa las iniciativas, cuadros comparativos y dictámenes, mismos que pueden ser enviados con anticipación únicamente a través de los correos electrónicos institucionales de todos los legisladores, evitando de esta forma algo que considero innecesario como la impresión de dicha información ya antes señalada cuando se tienen opciones tecnológicas que pueden utilizarse.

La tala desmedida de árboles está afectando y dañando a nuestro planeta, contribuyamos con nuestras acciones a usar lo menos posible hojas de papel, hagamos conciencia a la hora de usar este material, busquemos alternativas y opciones que permitan cuidar a nuestros árboles y en general el medio ambiente que le vamos a heredar a las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Texto a reformar

Texto vigente

Artículo 138 La Comisión será la máxima instancia de decisión.	Artículo 138. - La Comisión será la máxima instancia de decisión.
Para que exista sesión de Comisión, se requerirá la integración del quórum. En caso de que transcurran quince minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Secretario General levantará constancia que deberán firmar los diputados que hubieren asistido, para los efectos legales que correspondan.	Para que exista sesión de Comisión, se requerirá la integración del quórum. En caso de que transcurran quince minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Secretario General levantará constancia que deberán firmar los diputados que hubieren asistido, para los efectos legales que correspondan.
Los diputados concurrentes a las sesiones de comisión o comisiones firmarán la lista de asistencia.	Los diputados concurrentes a las sesiones de comisión o comisiones firmarán la lista de asistencia.



El Presidente establecerá el orden del día, mismo que podrá ser modificado a propuesta de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría simple.

Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.

Si a una sesión no concurre el Presidente de la Comisión, el Vicepresidente presidirá la sesión o en su caso un Secretario de la Comisión.

Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno del Congreso, salvo anuencia expresa de la Junta. El Presidente establecerá el orden del día, mismo que podrá ser modificado a propuesta de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría simple.

Las iniciativas turnadas a las comisiones, los cuadros comparativos y los dictámenes que se deriven de las mismas, se distribuirán con un mínimo de 24 horas de anticipación a cada uno de sus integrantes y a todos los demás legisladores a través de sus correos electrónicos oficiales, evitando la distribución de forma impresa en las sesiones que lleven a cabo las comisiones, con excepción de dictámenes que tengan una modificación en el momento de la sesión y que fuese necesaria su impresión para conocimiento de los integrantes de la comisión.

Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.

Si a una sesión no concurre el Presidente de la Comisión, el Vicepresidente presidirá la sesión o en su caso un Secretario de la Comisión.

Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno del Congreso, salvo anuencia expresa de la Junta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de julio de 2020.

KATHIA MARÍA BOLIO PINELO

DIPUTADA